JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTES:	MILTON NIETO ARBOLEDA Y OTROS
APODERADO:	CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
DEMANDADOS:	JOSÉ ALQUIVER QUICENO MONTOYA Y OTRAS
APODERADO:	JUAN MANUEL GRISALES OSORIO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES
RADICACIÓN:	63-190-4089-001-**2015-00212-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00047

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran a despacho memoriales contentivos de diversas solicitudes, allegados por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del despacho, las que se proceden a resolver en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que insiste el apoderado en el hecho de que el señor JAIME LONDOÑO JARAMILLO, quien venía ejerciendo el cargo de secuestre, presentó solicitud al despacho para que se procediera a hacerle entrega judicial del inmueble sin que la misma se hubiera resuelto, por lo que es necesario indicar que, si bien mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 se dispuso facultar al secuestre para solicitar al señor NOLVI NIETO ARBOLEDA la entrega del inmueble, a lo que hizo caso omiso el mencionado señor, lo que llevo al auxiliar de la justicia a solicitar al despacho al entrega judicial, el juzgado mediante providencia de fecha 15 de julio de 2019 dispuso dejar sin efecto el mencionado auto, indicando: "…*el despacho deja sin efecto lo ordenado en dicho auto y dadas las facultades de administración con que cuenta el secuestre, dispone que el mencionado señor continúe en el inmueble pero no como administrador ni como depositario sino* ***como tenedor a título gratuito y a nombre de su copropietario señor JOSE ALQUIVER QUICENO MONTOYA***…" providencia que no fue recurrida, quedando ejecutoriada y en firme lo decidido, y aunque no hubo pronunciamiento expreso sobre la solicitud de entrega judicial del inmueble, al dejar sin efecto dicha providencia, tácitamente quedó resuelta la solicitud.

Ante la decisión del despacho, el apoderado presento solicitud de aclaración y/o adición del auto de fecha julio 15 de 2019, petición que fue resuelta mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, indicando que quien debe administrar la propiedad secuestre, ordenando al secuestre tomar la determinación pertinente en cuanto a la tenencia del bien por parte del señor NOLVI NIETO ARBOLEDA, desprendiéndose de los informes rendidos por el secuestre, que el mencionado señor ocupaba el inmueble como depositario provisional (folio 478), providencia que fue recurrida y mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019 fue resuelto el mencionado recurso, negándose el mismo, quedando por lo tanto ejecutoriado y en firme lo decidido en el mencionado auto.

En cuanto al segundo punto, donde solicita que el despacho de manera precisa y concreta informe las razones, circunstancias o fundamentos de las acciones y omisiones en que ha incurrido el juzgado en sus decisiones, se aclara al apoderado que las providencias proferidas en razón a las solicitudes, se encuentran ajustadas a derecho, y en ningún momento se pretende proteger o favorecer al señor **NOLVI NIETO ARBOLEDA**, toda vez que como ya tantas veces se ha dicho, es el secuestre quien posee la facultad de determinar si el mencionado señor puede continuar o no en el inmueble, ya que en ningún momento se le ha privado de la función que por ley tiene de administrarlo.

En tercer lugar, no puede afirmarse que la razón de la negativa de los propietarios en incurrir en los gastos propios para el remate del inmueble, como son un nuevo avalúo, la publicación del cartel de remate y demás gastos que genere el trámite, la constituya el hecho de la permanencia en el inmueble del señor **NOLVI NIETO ARBOLEDA**, es importarte comunicarle a las partes que ha sido designado un nuevo secuestre, con quien deberán entenderse los posibles postores y los copropietarios, y bien es sabido que de ser rematado el inmueble el despacho tiene la facultad de ordenar la entrega a quien lo ocupe, debiendo si el caso, acudir a la fuerza pública.

Por último, en relación con la solicitud de cita con el titular del despacho, con el fin de tratar temas relacionados con el proceso, se advierte que, en este momento, y dada las restricciones para el acceso a las sedes judiciales, las que se encuentran limitadas para todos los servidores judiciales, las solicitudes deben dirigirse en forma escrita a través del correo institucional del despacho, como lo ha venido haciendo, las que son atendidas y resueltas de igual forma.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bf4585dcfe90d8754320a72de33f4dd3d00200ca5526d1d34f168b0c210c403
Documento generado en 29/04/2021 03:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica